



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 7/2022

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 7/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se acordó aprobar y expedir el Protocolo de Acceso a las Instalaciones del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el Artículo 114, apartado B, fracción XV, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; misma facultad que reproduce el Artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

III.- De conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

IV.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2º, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

V.- Que ante la actual contingencia, derivada del virus SARS-CoV-2, distintas autoridades federales y estatales han adoptado diversas medidas concernientes a mitigar los efectos que impactarían en la salud pública del país; en ese sentido el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, publicó en el Periódico Oficial, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidos, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado, estableciendo que todos los municipios de la entidad, se encuentran en fase II.

VI.- Asimismo, y como consecuencia de los diversos Acuerdos Generales que surgieron en la contingencia por el Covid-19, este Consejo de la Judicatura, reguló las particularidades sobre el acceso a las instalaciones del Poder Judicial del Estado, luego, conforme se fue incrementando la apertura de acceso a los diferentes órganos jurisdiccionales mediante cita, se ha teniendo

como prioridad proteger en todo momento el derecho a la salud, sin escatimar administrativamente los recursos humanos y materiales que tutelen ese derecho y permita la continuación de armonización con el derecho de acceso a la justicia.

VII.- Por tanto, en correlación que en esta propia fecha se aprobó el Acuerdo General 5/2022 para restablecer la impartición de justicia de manera ordinaria, y continuar con los servicios digitales y las medidas sanitarias, dada la contingencia derivada del COVID-19, las particularidades sobre el acceso a las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, estableciendo las medidas sanitarias y administrativas de protección a servidores judiciales y/o justiciables; por otra parte, se considera necesario instaurar las medidas de acceso correspondientes a los Centros de Convivencia Familias, al ser espacios en donde concurren gran número de personas; dicho lo anterior se estima pertinente aprobar y emitir el Protocolo de Acceso a las Instalaciones del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba y expide el Protocolo de Acceso a las Instalaciones del Poder Judicial del Estado, siendo el siguiente:

1.- Acceso a las instalaciones.- Para el ingreso a las instalaciones del Poder Judicial, todas las personas (empleados y visitantes) deberán someterse obligatoriamente a una revisión de su temperatura corporal, aplicarse gel antibacterial y usar cubrebocas. Si quien realiza la revisión detecta que la persona (empleado o visitante) que desea ingresar a las instalaciones presenta una temperatura digital igual o superior a los treinta y ocho grados o manifiesta algún otro síntoma del virus SARS-CoV2, tales como tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal, se le impedirá el acceso a las instalaciones. Lo mismo ocurrirá en caso de que alguna persona se niegue a practicarse cualquiera de estas medidas.

En caso de detectarse algún incumplimiento a cualquiera de estas medidas y recomendaciones, la persona responsable será desalojada de las instalaciones, independientemente si se trata de empleados o visitantes.

Con independencia de lo anterior, a la persona que presente los síntomas ya referidos, se le hará la recomendación de que acuda a un centro de salud o a su servicio médico y se le exhortará a que, en forma voluntaria, proporcione sus datos de contacto, tales como su nombre completo y número telefónico, con el fin de ponerlo en conocimiento de la Secretaría de Salud del Estado o, en el caso de empleados judiciales, del instituto correspondiente de servicios médicos del estado, para los efectos de salud pública a que hubiere lugar.

Para acceder a las instalaciones del Poder Judicial del Estado, el justiciable, su abogado autorizado o el perito designado, deberán presentar el documento (físico o digital) que acredite el esquema de vacunación completo; se exceptúa de lo anterior, los menores de edad, así como las personas que acudan a desahogar una probanza requerida por la o el Juez.

2.- Medidas administrativas.- Continúa suspendido el uso de checadores dactilares en donde intervenga la colocación del dedo, por ende, se instruye a la Dirección de Administración, para que asuma las medidas correspondientes e implemente filtros sanitarios en los accesos a los diferentes inmuebles de las sedes de este Poder Judicial del Estado, así como la colocación de señalamientos en accesos y espacios destinados para atención al público, mediando una distancia de 1.50 a 2.0 metros para evitar la aglomeración de personas.

De igual forma, se conmina a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial para que acaten y tomen las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por las autoridades correspondientes, a efecto de prevenir la actual contingencia de salud pública

3.- Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM).- En los casos de que los jueces autoricen las convivencias presenciales, aunado a las medidas sanitarias, los interesados deberán llenar un formato de autoevaluación de síntomas (físico o digital), que se deberá entregar debidamente llenado y firmado al personal autorizado; de igual manera, se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

llenará otro formato sobre el estado de salud del menor de edad o incapaz según corresponda. Si el usuario, llegara a presentar alguno de los síntomas conocidos de la enfermedad causada por el Covid-19, no se llevará a cabo el servicio y deberá abandonar las instalaciones.

Así, los usuarios que ingresen al Centro deberán portar cubre bocas, cubriendo nariz y boca. Esta medida también será aplicable para los menores de edad a partir de los dos años de edad. De igual forma, deberán someterse a una revisión de su temperatura corporal y aplicarse gel antibacterial como filtro de acceso a las instalaciones, así como a la aplicación del formato de autoevaluación COVID-19 por parte de personal de enfermería. Tratándose de menores de edad o incapaces, la revisión será realizada por la enfermera adscrita al Centro. En caso de que personal de enfermería, detecte en el usuario la presencia de algunos de los síntomas conocidos de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se sospeche de contraer esta enfermedad, no se llevará a cabo el servicio y el menor podrá retirarse con su progenitor custodio; lo que se informará al personal de seguridad, especialista a cargo del servicio y al usuario, para que esté último abandone las instalaciones del Centro. El personal de enfermería asentará lo conducente en el reporte correspondiente y lo hará del conocimiento de la autoridad judicial que haya acordado la convivencia.

Se evitará que las niñas, niños y adolescentes que acudan a los Centros, compartan artículos que ingresen a la convivencia, tales como dispositivos electrónicos, juguetes, libros o material didáctico y en todo caso; dichos artículos deberán ingresar previamente desinfectados y etiquetados con los nombres de los menores. De igual forma, se restringirá el uso de materiales didácticos y se suspenderá el préstamo de libros, que obran en las instalaciones de los CECOFAM.

Segundo.- *El presente Protocolo surtirá efectos a partir del dieciséis de marzo del presente año, y tendrá vigencia hasta en tanto las autoridades sanitarias competentes, declaren terminada la contingencia por Covid-19.*

Tercero.- *Para su difusión y conocimiento oportuno, instrumentese el Acuerdo correspondiente y publíquese en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Asimismo, remítase el acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura, para los efectos legales conducentes.*

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeras Ana Verónica Reyes Díaz y Xóchitl Selene Silva Guajardo; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 15 de Marzo de 2022
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN